



VISTOS: el Informe N.º 000188-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 8 de julio de 2026; el Informe N.º 001362-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de julio de 2026; el Expediente N.º 93940-2026/MC de fecha 24 de junio de 2026, y su expediente adicional N.º 98457-2026/MC de fecha 2 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del mencionado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 93940-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 98457-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001777-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de julio de 2026, el señor Telmo Díaz Díaz solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA", a realizarse el sábado 25 de julio de 2026, de 7:00 p.m. a 9:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio de la Derrama Magisterial, sito en la Avenida Gregorio Escobedo N.º 590, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000188-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA", el cual consiste en una propuesta artística y puesta en escena de composiciones tradicionales de la sierra peruana a cargo de la Tuna Mayor San Cristóbal de Huamanga;

Que, espectáculo se adscribe a la manifestación de folclor nacional, toda vez que su núcleo performático se cimienta en la ejecución de ritmos tradicionales peruanos como el huayno y el carnaval ayacuchano; evidenciando el análisis técnico del programa la incorporación de géneros musicales representativos de la sierra sur de nuestro país, los cuales son interpretados en vivo mediante un orgánico acústico tradicional que incorpora instrumentos como guitarras, charangos, mandolinas, quenás, bandurrias y bombos, cuyos componentes conducen la sonoridad del proyecto, garantizando con ello la preservación y transmisión de las costumbres sonoras andinas sin emplear elementos o arreglos de carácter comercial moderno;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA" constituye una propuesta artística orientada a la difusión y preservación de las expresiones musicales del departamento de Ayacucho; toda vez que el programa presentado expone una selección de obras correspondientes a géneros de la sierra, lo cual permite que las características del huayno y del carnaval sean interpretadas en un formato de concierto;



Que, el contenido de dicho espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida en que rescata y promueve las expresiones de la música nacional, fomentando con ello su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando con rigor el respeto a la diversidad cultural y la promoción de las expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el referido espectáculo aporta al desarrollo cultural mediante la difusión de la música tradicional andina, promoviendo el conocimiento de la diversidad de géneros musicales y costumbres del país dentro de la sociedad contemporánea; asimismo, la puesta en escena contribuye a la formación de públicos en Lima Metropolitana al acercar expresiones artísticas tradicionales ayacuchanas a sectores urbanos mediante un formato escénico formal; de este modo, la propuesta técnica incentiva el encuentro intergeneracional, la memoria social y la continuidad de las expresiones folclóricas nacionales, consolidando la actividad musical como una herramienta para el fortalecimiento de la identidad cultural y la convivencia ciudadana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA" promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, de manera que no incita al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA" cuenta con un aforo habilitado de 414 localidades y presenta el siguiente tarifario: zona VIP, con precio regular a S/ 90.00 y 120 localidades; zona Platea, con precio regular a S/ 70.00 y 180 localidades; zona Mezzanine A, con precio regular a S/ 50.00 y 57 localidades; y, zona Mezzanine B, con precio regular a S/ 30.00 y 57 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "MEZZANINE A" y "MEZZANINE B", las cuales cuentan en su conjunto con un aforo de 114 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por la normativa;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 93940-2026/MC y N.º 98457-2026/MC, presentados por el señor Telmo Díaz Díaz, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la legislación de la materia, resultando viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA", a realizarse el sábado 25 de julio de 2026, de 7:00 p.m. a 9:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio de la Derrama Magisterial, sito en la Avenida Gregorio Escobedo N.º 590, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "GRAN CONCIERTO: TUNA MAYOR SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA", a realizarse el sábado 25 de julio de 2026 a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio de la Derrama Magisterial, sito en la Avenida Gregorio Escobedo N.º 590, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 93940-2026/MC y N.º 98457-2026/MC.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES